CONSEJO CONSULTIVO
DE CASTILLA Y LEÓN

Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero
Sr. Fernández Costales, Consejero
Sr. Pérez Solano, Consejero
Sr. Quijano González, Consejero
Sr. Nalda García, Consejero y Ponente
Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Besteiro Rivas, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Valladolid el día 14 de octubre de 2004, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxxxxxxxx,* y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I
ANTECEDENTES DE HECHO

El día 23 de septiembre de 2004 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxxxxxxxx debido a los daños ocasionados por el lobo a un animal vacuno de su propiedad.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 27 de septiembre de 2004, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 631/2004, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Nalda García.

Primero.- Con fecha 10 de diciembre de 2003, tiene entrada en el registro de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León xxxxxxxx una solicitud de indemnización, formulada por D. xxxxxxxxxxxxx, debido a los

daños producidos por el lobo a un animal vacuno de su propiedad, de tres años de edad de raza rubia-gallega, en el paraje xxxxxxxxxx en la localidad de xxxxxxxxxx, término municipal de xxxxxxxxxxxxx, procedente de la Reserva Regional de Caza de xxxxxxxxxxxxxx.

Segundo.- El personal adscrito a la reserva informa de que "la vaca que reclama D. xxxxxxxxxxx fue comida por el lobo, aunque en la zona sólo se pudieron encontrar las dos patas de delante, pues había mucho monte, que estaban recién comidas, los restos eran frescos y la zona estaba toda llena de excrementos de lobo".

El Jefe de la Sección de Ordenación y Mejora hace constar que el ganado referido estaba debidamente autorizado a pastar en el monte de utilidad pública nº 884. Conforme con lo anterior, el Director Técnico de la Reserva Regional de Caza propone como valoración del daño la cantidad de 1.085 euros.

Tercero.- Con fecha 24 de febrero de 2004, el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León dicta resolución nombrando Instructor del expediente, siendo notificado al reclamante el 27 de febrero de 2004.

Cuarto.- En el trámite de audiencia concedido al interesado, éste no realiza alegación alguna.

Quinto.- Con fecha 11 de mayo de 2004, el Servicio Instructor formula una propuesta de resolución en el sentido de que procede estimar la reclamación formulada, indemnizando al interesado con la cantidad de 1.085 euros.

Sexto.- El 20 de mayo de 2004 la Asesoría Jurídica informa favorablemente sobre la propuesta de resolución indicada.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II
CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h),1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Segunda emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla B), apartado g), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

2ª.- El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

3ª.- Concurren en el interesado los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la referida Ley 30/1992. La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, en virtud de lo establecido en los artículos 142.2 de la mencionada Ley 30/1992 y 19 del Decreto 297/1999, de 18 de noviembre, de atribución de competencias de la Junta de Castilla y León al Consejero de Medio Ambiente y de desconcentración de otras en sus órganos directivos centrales y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.

4ª.- El artículo 106.2 de la Constitución establece que “los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La referencia constitucional a la Ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la que además se remite el artículo 82.1 de la Ley 3/2001, de 3 de

julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, Sentencias de 1 de marzo, 21 de abril y 29 de octubre de 1998; 28 de enero de 1999; 1 y 25 de octubre de 1999), así como la doctrina del Consejo de Estado (Dictámenes de 27 de marzo de 2003, expte. nº 183/2003; 6 de febrero de 2003, expte. nº 3583/2002; y 9 de enero de 2003, expte. nº 3251/2002), la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley.

c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.

f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

5ª.- El asunto sometido a consulta versa sobre la reclamación de daños y perjuicios, formulada por D. xxxxxxxxxxxxxxx, como consecuencia de los daños producidos por el lobo a un animal vacuno de tres años de edad de raza rubia-gallega, en el paraje xxxxxxxxxxx en la localidad de xxxxxxxxx, término

municipal de xxxxxxxxxxxxxx, procedente de la Reserva Regional de Caza de xxxxxxxxxxxxxxxx.

El interesado ha ejercitado su derecho en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esto es, antes de transcurrir el plazo de un año desde la fecha del hecho causante.

6ª.- En cuanto al fondo de la cuestión planteada, estima este Consejo Consultivo, de igual modo que los órganos que han informado a lo largo del procedimiento, que existe responsabilidad por parte de la Comunidad Autónoma de Castilla y León por los daños causados.

El Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, incluye al lobo (*canis lupus*) en su anexo II entre las "especies animales y vegetales de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación", pero incluye, de acuerdo con lo dispuesto por la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, de la que trae causa, "respecto a las poblaciones españolas, solamente las del sur del Duero". Lo incluye también entre las "especies animales y vegetales de interés comunitario que requieren una protección estricta", pero sólo en el sur del Duero. Y el anexo V reconoce, entre las "especies animales y vegetales de interés comunitario cuya recogida en la naturaleza y cuya explotación pueden ser objeto de medidas de gestión", las poblaciones españolas de *canis lupus* (lobo) del norte del Duero.

El lobo es una especie cinegética incluida en el anexo II ("Relación de especies que pueden ser objeto de caza y pesca si se autoriza expresamente por las Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 1.4 del presente Real Decreto") del Real Decreto 1095/1989, de 8 de septiembre, por el que se declaran las especies objeto de caza y pesca y se establecen normas para su protección. Asimismo, el anexo del Decreto 172/1998, de 3 de septiembre, por el que se declaran las especies cinegéticas de Castilla y León, y las correspondientes órdenes anuales de caza de la Consejería de Medio Ambiente recogen al lobo como especie objeto de caza

únicamente en las poblaciones al norte del Duero (como ocurre con la Reserva Regional de Caza de xxxxxxxxxxx).

Por su parte, el artículo 12 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, establece que "la responsabilidad de los daños producidos por la pieza de caza, excepto cuando el daño sea debido a culpa o negligencia del perjudicado o de un tercero, corresponderá:

»a) En los terrenos cinegéticos, a quien ostente la titularidad cinegética de dichos terrenos, independientemente de que las piezas de caza pertenezcan a una especie incluida o no en el correspondiente plan de aprovechamiento cinegético, salvo lo dispuesto en el art. 57 de la presente Ley sobre palomares industriales. A tales efectos, tendrá la consideración de titular cinegético de las zonas de caza controlada, la Junta o la sociedad de cazadores concesionaria, en su caso".

En el presente caso, consta que los hechos se produjeron en una reserva regional de caza, concretamente la de los Ancares, por lo que debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 20.2 de la referida Ley, conforme al cual "la titularidad cinegética de las reservas regionales de caza corresponderá a la Junta".

Por tanto, aplicando ambos artículos conjuntamente, resulta que la Junta, como titular cinegético de la reserva regional donde ocurrieron los hechos, es responsable, por efecto de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, del daño producido por la pieza.

En este caso, teniendo en cuenta el informe del personal adscrito a la reserva y la conformidad expuesta por el Director Técnico de la misma, está acreditado convenientemente que los daños fueron producidos por lobos procedentes de la Reserva Regional de Caza de xxxxxxxxxx, y, por tanto, la Junta de Castilla y León debe indemnizar en la cuantía correspondiente, así como que el reclamante era el propietario del animal muerto por la acción del lobo.

Respecto al importe de la indemnización, este Consejo Consultivo considera procedente indemnizar al reclamante, de acuerdo con su solicitud,

conforme a la documentación aportada como prueba y la valoración efectuada por el Servicio Instructor de la Administración, con la cantidad de 1.085 euros.

El importe de la indemnización deberá actualizarse a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 141.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

III
CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución estimatoria en el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxxxxxxxxxx debido a los daños ocasionados por el lobo a un animal vacuno de su propiedad.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.